

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048**

Fecha: 01/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2017 00603	Ordinario	JOSE JULIAN TIERRADENTRO CABRERA	EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto termina proceso por Pago CON EJECUCION LEVANTAR MEDIDAS. ARCHIVAR	22/03/2024		
41001 31 05002 2019 00250	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	FERNANDO GORDILLO DUSSAN	Auto termina proceso por Pago CANCELAR LA MEDIDA DE EMBARGO	22/03/2024		
41001 31 05002 2022 00270	Ordinario	CIRO ESPAÑA CARVAJAL	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVAR	22/03/2024		
41001 31 05002 2022 00524	Ordinario	OTTO TOVAR VANEGAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto Ordena Archivo de Dda Art. 30 C.P.L ARCHIVA	22/03/2024		
41001 31 05002 2024 00089	Ordinario	JULIAN ANDRES LOSADA RAMON	CONSTRUCCIONES E INVERSIONES TYM S.A.S.	Auto admite demanda	22/03/2024		
41001 31 05002 2024 00090	Ordinario	MARTHA MERCEDES OTALORA OTALORA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	22/03/2024		
41001 31 05002 2024 00096	Ordinario	JOSE RAUL POLANIA PENAGOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	22/03/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 01/04/2024**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0953

Referencia: PROCESO ORDINARIO
Demandante: JOSE JULIÁN TIERRADENTRO
Demandado: EMPRESAS PÚBLICAS DE
NEIVA E.S.P Y OTRO
Radicación: 41001-31-05-002-2017-00603-00

Vista la constancia secretarial contenida en el archivo 26 del expediente electrónico, se informa que el apoderado de la entidad ejecutada allegó memorial (archivo019), en el cual se da notificado por conducta concluyente y solicita la terminación del proceso, a su vez la parte actora coadyuva la terminación del proceso (archivo020-022), se bajó reporte de depósitos judiciales en el proceso (archivo024)

Se observa que los procuradores judiciales de las partes, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación por la que se libró mandamiento de pago y el pago de los títulos judiciales constituidos al efecto, de lo cual, tras verificarse se accederá con base en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y en consecuencia se dispondrá la cancelación de medidas cautelares y el archivo.

Oteado el proceso se advierte que EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P Y OTRO, el 18 de marzo de 2024 pone de presente el cumplimiento total de la obligación, mediante la constitución de títulos judiciales que cubre la totalidad de las obligaciones adeudadas.



NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 83250199 Nombre JOSÉ JULIAN TIERRADENTRO CABRERA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001144056	8911800108	LAS CEIBAS EMPRESAS LAS CEIBAS EMPRESAS	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2024	NÓ APLICA	\$ 48.614.381,71
439050001144072	8911800108	EMPRESAS PÚBLICAS DE	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2024	NÓ APLICA	\$ 91.612,00

Total Valor \$ 48.705.993,71

Corolario de lo expuesto, surge evidente que la parte accionada dentro del término legal de cinco (5) días para pagar, soluciono completamente el

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 - Neiva Huila - Teléfono: 8710488
Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

crédito ejecutado dado que puso al efecto los dineros recaudados, los cuales, cubren la suma de ordenada cancelar \$ 48.614.381,71 por concepto de las costas del proceso ordinario, más los intereses de mora civiles, exigibles desde la fecha en que quedó ejecutoriado el auto que las aprueba y hasta el fenecimiento del término para pagar -, los cuales, liquidados a una tasa del 6% anual (0,49% mensual – Artículo 1617 del Código Civil), ascienden a la suma de \$ 2.601.722,71, para un total por dichos rubros de \$ 48.614.381,71

Aunado a lo anterior, el artículo 104 del CSTSS dispone que, en caso de sumas de dinero, de mediar, se ordenará pagarlas al acreedor cuando medie pago del acreedor.

En ese orden de ideas, con base en lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS y en las referidas normas del CGP, se terminará el presente asunto por pago total de la obligación y se ordenará las respectivas entregas de dineros a las partes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

1.- **TERMINAR** el presente proceso ejecutivo por pago de la obligación según lo motivado.

2.- **ORDENAR** cancelar a la parte actora, los depósitos judiciales números 439050001144056 por valor de 48.614.381,71 y 439050001144072 por un valor \$ 91.612,00, previa remisión de su certificación bancaria, para realizar el pago por abono a cuenta.

3° **CANCELAR** las cautelas. Comuníquese

4.- **ARCHIVAR** el proceso ejecutivo laboral de condena, dejando las constancias de rigor.

5° **ADVERTIR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

Palacio de Justicia – Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 702
Email – lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

LHAC

20170060300

Link del expediente 41001310500220170060300

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b5d718c69ef9255c3c9f3a090b00be69325dfa38fef448acf5a125efb643bd**

Documento generado en 22/03/2024 03:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0955

Referencia: Ejecutivo Laboral de Condena
Demandante: Carlos Mauricio García Pico
Demandado: Fernando Dussán Gordillo
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00250-00

ASUNTO

Solicitud de

CONSIDERACIONES

- 1.- La parte actora solicito fijar fecha para remate del derecho de propiedad sin posesión -nudad propiedad- del demandado Fernando Gordillo Dussan sobre el vehículo de placas NVO – 929, marca NISSAN, modelo 1996, visible en el PDF 150 del expediente digital y revocar los oficios por los que comunico la cancelación de la medida (Pdf 158 y 158 A).
- 2.- La secretaria del juzgado verifico que no se ordeno cancelar la medida por lo que retiro los oficios (Pdf 159).
- 3.- La tercera opositora, Yeiny Lorena Colorado Camargo, por medio de su apoderado judicial, solicito la entrega del vehículo en mención y que no se vuelva a ser objeto de la medida cautelar de secuestro (Pdf 0160), además, presento un incidente de regulación de perjuicios en contra del demandante, dada la prosperidad de su oposición como poseedora al secuestro del carro citado (Carpeta 02 archivo 01).
- 4.- Posteriormente, la parte actora, Carlos Mauricio García Pico, solicito terminar el incidente de regulación de perjuicios, adjuntando un contrato de transacción con la tercera opositora (Pdf 161). A su vez, pidió la cancelación del embargo sobre el automotor (Pdf 162)
- 5.- En sintonía con lo anterior la tercera opositora, por medio de su apoderado judicial, solicita que conforme a la transacción, renuncia a la ejecución de costas a su favor por la prosperidad de la oposición al secuestro y al incidente de regulación de perjuicios. Además, reitera la entrega definitiva del vehículo y para este efecto se debe impartir la aprobación a la transacción (Pdf 163), lo cual, también coadyuva la parte actora (Pdf 164).
- 6.- Una vez revisado el contrato de transacción suscritos por el demandante Carlos Fernando García Pico y la tercera opositora Yeiny Lorena Colorado Camargo, se verifica que los requisitos legales previstos en el artículo 312 y 313 del CGP, para que se surta los efectos que en el señala, por lo tanto, se aceptará.



7.- En esa medida se ordenará cancelar el embargo del vehículo precitado, se terminará el incidente de regulación perjuicios presentada por la tercera opositora, se aceptará la renuncia de las costas a favor de la tercera opositora y cargo de la demandante impuesta en el incidente de oposición al secuestro y se reiterará la orden de entrega del vehículo.

8.- Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **APROBAR** la transacción suscrita por el demandante CARLOS MAURICIO GARCIA PICO y la tercera opositora YEINY LORENA COLORADO CAMARGO.

2° **CANCELAR** la medida de embargo de la propiedad del demandado Fernando Gordillo Dussan sobre el vehículo de placas NVO – 929, marca NISSAN, modelo 1996.

Comuníquese.

3° **ACEPTAR** la solicitud de la tercera opositora YEINY LORENA COLORADO CAMARGO de renunciar a las costas a cargo del demandante CARLOS MAURICIO GARCIA PICO impuestas en el incidente de oposición a la entrega mediante auto dictado en la audiencia del 27 de octubre de 2023.

4° **TERMINAR** el incidente de regulación de perjuicios presentado por la tercera opositora YEINY LORENA COLORADO CAMARGO en contra del demandante CARLOS MAURICIO GARCIA PICO.

5° **DISPONER** que la secretaria del juzgado cumpla con la liberación del oficio de comunicación de entrega del vehículo de vehículo de placas NVO – 929, marca NISSAN, modelo 1996 a la tercera opositora YEINY LORENA COLORADO CAMARGO.

Ofíciase.

6° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra un enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y cúmplase

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

Link expediente [41001310500220190025000](#)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec7cb7cbef34e004c353fb4bb65a5e92978b3aa998e98265d6c3a3b2dfc950c**

Documento generado en 22/03/2024 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0952

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	CIRO ESPAÑA CARVAJAL
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00270-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se señala “...la parte actora, no ha atendido lo dispuesto en el auto que admitió la demanda r (pdf010), respecto de la notificación de la parte demandada; se encuentra superado el término de (6) meses.”, por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Se destaca que el archivo tiene carácter provisional.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

ENLACE DEL EXPEDIENTE: 41001310500220220027000-

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb57c1470ccfaf08eaaa5cc8c1f5fc3cd3c5eb373602fe6069ed25954f2e1480**

Documento generado en 22/03/2024 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0953

Referencia	Proceso Ordinario Laboral
Demandante	OTTO TOVAR VANEGAS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL HUILA
Radicado	41001-31-05-002-2022-00524-00

Vista la constancia secretarial que antecede por la que se señala “...la parte actora, no ha atendido lo dispuesto en el auto que admitió la demanda r (pdf010), respecto de la notificación de la parte demandada; se encuentra superado el término de (6) meses.”, por lo tanto, se reúnen los requisitos establecidos por el artículo 30 parágrafo del CPTSS para aplicar los efectos previstos por dicha norma bajo dicha circunstancia y archivar el proceso.

Se destaca que el archivo tiene carácter provisional.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

ARCHIVAR el proceso conforme a lo motivado, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

ENLACE DEL EXPEDIENTE: 41001310500220220052400-

Firmado Por:

[Escriba aquí]

Palacio de Justicia - Carrera 4 No. 6 - 99 – Neiva Huila - Teléfono: 8710488

Email: lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1a512f41c58214985866b4c7ba38c258d13b3dfa20fac5774cf3544cadb948**

Documento generado en 22/03/2024 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0954

Asunto : PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante : JULIAN ANDRES LOSADA RAMON
Demandados : CONSTRUCCIONES E INVERSIONES
TYM S.A.S.
Radicación : 410013105002 2024 00089 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4° ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con el artículo 16 del CPTSS. Ofíciase.

5° RECONOCER personería al abogado, Dr. William Alvis Pinzón, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto..

6° ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN

Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240008900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240008900)

Firmado Por:

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e428e07f9dac32cca378dadc99bb43c1e01fc12dc89ec7901e7bc467d620d74**

Documento generado en 22/03/2024 03:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0950

Referencia	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARTHA MERCEDES OTALORA OTALORA
Demandado	LA UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP
Radicado	41001-31-05-002-2024-00090--00

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Omisión de allegar copia de la reclamación administrativa.
- Se debe omitir realizar referencias normativas y/o jurisprudenciales en los diversos acápites de los hechos de la demanda, especialmente en el hecho 12 del escrito inaugural.
- No se referenció el canal digital donde puedan ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
- Los hechos 4 y 5 del libelo genitor se encuentran repetidos.
- Omitió señalar la cuantía del proceso.
- Omitió atribuir la competencia por el factor territorial de cara a lo regulado en el artículo 11 del CPTSS.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

LHAC
202400009000

Enlace Expediente Digital [41001310500220240009000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240009000)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a912ea497131e934cb845196d6a2131fd02200a76b3de92fa60c818ea634e536**

Documento generado en 22/03/2024 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0951

Asunto	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante :	JOSE RAUL POLANIA PENAGOS
Demandados :	COLPENSIONES
Radicación :	410013105002 2024 00096 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias contenidas en el artículo 25, 25A, 26 y 28 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 5º y 6º de la ley 2213 de 2022, es del caso admitirla.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

Dese el trámite legal para los procesos de primera instancia.

2º NOTIFICAR personalmente esta decisión a la parte accionada en debida forma por cualquiera de las formas previstas en la ley.

3º CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días hábiles. Se precisa que: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

4º ORDENAR a la secretaria del juzgado remitir copia de la demanda y anexos al MINISTERIO PUBLICO y a la ANDJE, de conformidad con el artículo 16 y 41 del CPTSS. Ofíciase.

5º RECONOCER personería al abogado, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder adjunto..

6º ADVERTIR a las partes que al final de este proveído se encuentra el enlace del expediente para su consulta.

Notifíquese y cúmplase



ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN
Juez

A3D3LXCM

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240009600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240009600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6713d355d4376a1f53348486c79bad2bbebb2a26a09c4b9d8de64defba475ce**

Documento generado en 22/03/2024 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>